INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP-4278/19

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 92 /2019

Asunción, 22 de octubre de 2019

POR LA QUE SE APRUEBA EL PAGO POR REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 198/2017 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2016 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO Y PIEDRA CALIZA" ID N° 302.758.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 562/2019 de fecha 27 de setiembre de 2019, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.); y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Contratos y Garantías solicita autorización para el pago por reajuste de precios del Contrato INC N° 198/2017 celebrado entre la I.N.C. y la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO Y PIEDRA CALIZA" ID N° 302.758 y al respecto informa cuanto sigue:

- *Que, la cláusula Décima Quinta del Contrato Principal establece la figura del Reajuste de Tarifas: "Los contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste:*

  F1= Fo (0.25 (W1) + 0.40 (Y1)+0,35(z1)
  Wo Yo Zo

  Donde:
  F1: Precio de flete reajustado;
  Fo: Precio de flete a la firma del Contrato y antes de la variación de los índices;
  W: Variación del precio del Cemento Tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1);
  Y: variación del precio de venta del Gas Oil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1); y
  Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.-

- *Que, por Decreto N° 8370 de fecha 10/01/2018, la Presidencia de la República dispone: Art.1 "Establécese el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, en G 4630 por litro, a partir del 10 de enero de 2018.-*

- *Que, en el marco del presente proceso, por Resolución PR N° 173/2018 y 236/2018, se resolvió aprobar el Reajuste de precios, según Decreto N° 8370/2018 en la que se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, variable aplicado a la formula de reajuste incluidos en los contratos principales convenidos con las firmas navieras que realizan servicio de flete fluvial de materia prima desde Vallemí a Villeta, el cual fue convenido mediante Adenda I.N.C. N° 075/2018 de fecha 30/08/2018 entre las partes según el siguiente detalle:*

Precio inicial contratado G/Tn	*Calculo de reajuste G/Tn*	*Precio final reajustado G/Tn*
76.350.-	*3.207.-*	*79.557.-*

- *Que, en el marco de dicho reajuste, fueron ejecutados los servicios realizados durante el periodo de enero a noviembre de 2018, no obstante, hubo servicios no facturados del periodo 2018 que tendrán que ser considerados en este periodo.-*

- *Que, por Nota de fecha 09/07/2019, ingresada como Expte. RTA N° 359 de fecha 09/07/2019, la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A. presenta la factura N° 001-001-002637, en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de G 140.615.138.-, adjuntando para el efecto planilla y documentos respaldatorios.-*

ASESORIA DE PRESIDENCIA

Luis Patricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 92 /2019

*HOJA N° 2 *

...//...

- *Que, por Carta Interna DACG/CE N° 423/2019 de fecha 24/07/2019, en base al análisis efectuado por este departamento en relación a los cálculos de reajuste concluidos en la presente factura, se recomendó a la Superioridad:*
  1. *Tramitar ante el Dpto. de Programación y Evaluación la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por ₲ 140.615.138.-, correspondiente a los servicios ejecutados durante el período del 14/11/2018 al 22/05/2019, los cuales son mencionados en la facturación de la firma contratista y detalladas en el cuadro anexo al mismo. No obstante si hubieren servicios no facturados durante este periodo serán considerados en los próximos procesos.-*
  2. *Asimismo, tramitar al Dpto. de Programación y Evaluación la obtención del Código de Contratación a fin de efectuar el proceso de pago correspondiente.*

- *Que, en virtud al informe solicitado en el marco de la nota presentada por la firma naviera, por Carta Interna DPE N° 612/2019, de fecha 24/09/2019 el Departamento de Programación y Evaluación, "eleva a consideración de la Superioridad aprobar el segundo pago del primer reajuste a al firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., del monto de ₲ 140.615.138.- (Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos quince mil ciento treinta y ocho) respaldado por la certificación presupuestaria (CDP) de Reajuste N° 423/2019 del 18/09/2019, de acuerdo al Contrato Principal N° 198/2017 del 22/11/2019 –ID N° 302.758, a lo establecido en la cláusula décima quinta y al Dictamen AL N° 115/2018 de la Asesoría Legal del 31/05/2018 que corresponde al proceso de la LPN SBE N° 03/2016 Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Yeso y Piedra Caliza" conforme a la factura N° 001-001-002637 y a la planilla de reclamo con sus antecedentes".-*

Que, en base a lo expuesto en la Carta Interna DACG/CE N° 562/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, con providencia de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), solicita la aprobación correspondiente para el pago del primer reajuste de precios según Decreto N° 8370/19, en la que se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diesel Tipo III, en Guaraníes 4.630 por litro, conforme a la solicitud de la firma naviera TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., Resolución PR N° 236/2018 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el efecto, por valor de Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos quince mil ciento treinta y ocho (₲ 140.615.138.-) correspondiente a los servicios ejecutados durante el periodo del 14/11/2018 al 22/05/2019.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** el Pago del Primer Reajuste de Precios aprobado por Resolución PR N° 236/2018 en el marco del Contrato INC N° 198/2017 celebrado entre la I.N.C. y la firma TRANSFLUVIAL PARAGUAY S.A., como resultado de la Licitación Pública Nacional SBE N° 03/2016 "Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Yeso y Piedra Caliza" ID N° 302.758, por un valor de Guaraníes ciento cuarenta millones seiscientos quince mil ciento treinta y ocho (₲ 140.615.138.-) correspondiente a los servicios ejecutados durante el periodo del 14/11/2018 al 22/05/2019.----------

Art. 2° **Encargar** a la Gerencia U.O.C. y Gerencia Financiera, los trámites de cumplimiento de la presente Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente